

CONSTANCIA SECRETARIAL. Cali, 6 de noviembre de 2020. A despacho de la señora Juez, las presentes diligencias informando con el escrito allegado por el apoderado de la parte demandante, al correo electrónico del despacho el día 20 de octubre hogaño, a las 9:01 a.m., mediante el cual solicita requerir al pagador de la empresa CAR Y CO. Sírvase Proveer.-

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA

Secretario



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, Noviembre Seis (6) de dos mil veinte (2020).-

EJECUTIVO DE ALIMENTOS

RADICACION No. 76001-31-10-011-2020-00074

AUTO No965

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se evidencia que el apoderado de la parte demandante, solicita oficiar al pagador y/o tesorero de la empresa CAR Y CO, para que retenga el salario o remuneración, según la proporción legal y constituya certificado de deposito

De la revisión del proceso de la referencia, se evidencia que el día 18 de agosto del año en curso, a las 10:24 a.m., se remitió al pagador de la referida empresa, el oficio No 960 que data de 12 de agosto hogaño, para que proceda a efectuar la retención del 35% del salario y las prestaciones que devenga el demandado señor Carlos Andrés Valencia Quilindo, medida que si bien inicialmente fue cumplida por el pagador, puesto que se evidencia que el 9 de septiembre hogaño, se constituyó deposito por valor de \$235.750; pero sin razón alguna el pagador dejó de efectuar los descuentos ordenados, por tanto se procederá a oficiarlo para que informe el motivo de ello.

Así las cosas, se accederá a la petición incoada por el apoderado de la parte demandante y se oficiara al pagador y/o tesorero de la empresa CAR Y CO.

De otra parte y en atención a que la medida cautelar, se encuentra consumada, se ordenará a la parte interesada proceder a efectuar en debida forma la notificación personal del demandado, remitiéndole copia de la demanda,

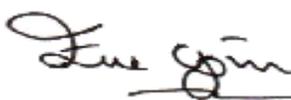
anexos, auto inadmisorio, escrito de subsanación y auto admisorio, dando a conocer al aludido, aparte de la clase de proceso, el radicado y las partes, el término que tiene para contestar la demanda y el correo institucional del juzgado, al cual puede allegar la respuesta, atendiendo lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Presidencial 806 de 4 de junio de 2020

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1º** ACCEDER a la petición elevada por el apoderado de la parte demandante.
- 2º-** REQUERIR al tesorero y/o pagador de la empresa CAR Y CO, para que informe el motivo por el cual dejó de efectuar los descuentos correspondientes al 35% del salario que devenga el demandado señor Carlos Andrés Valencia Quilindo, so pena de responder por los valores dejados de descontar y consignar, conforme lo establece el numeral 9 del artículo 593 del C.G del P.
- 3º** SE ORDENA a la parte demandante, efectuar en debida forma la notificación personal del demandado Carlos Andrés Valencia Quilindo, atendiendo lo dispuesto en la presente providencia y lo establecido en el artículo 8º del Decreto 806 de junio 04 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ
JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

**JUZGADO ONCE DE FAMILIA
DE ORALIDAD DE CALI**

La presente providencia se notifica en estado electrónico No 129 DE 09/11/2020

De conformidad con el artículo 295 del C.G.P y el Decreto Presidencial No 806 del 4 de junio de 2020

EYCA